



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0138

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando: *"\*\*\*\*\* \*ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS VÍA TERRESTRE, AÉREA Y MARÍTIMA DEL MESES DE JULIO-AGOSTO (MES A MES) DE 2020. \*SALVADOREÑOS RETORNADOS VÍA AÉREA Y TERRESTRE, PAÍS DE ORIGEN, CON Y SIN ANTECEDENTES CRIMINALES DE AGOSTO (MES A MES) DE 2020.\*\*\*\*\*"*
- II. Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 25 de septiembre de dos mil veinte, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística solicitada, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, con objeto de que ésta la localice y remita, verifique su clasificación, y, en su caso comunique la manera en que se encuentra disponible.

En fecha 29 del presente mes y año, se recibió respuesta del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, junto con Archivo electrónico en formando Excel, expresando: *"\*\*\*\*\* Envío informe de salvadoreños retornados vía aérea y terrestre, por país de procedencia, con y sin antecedentes penales y mes, de agosto de 2020. Así mismo, informe de entradas y salidas de personas por puestos migratorios (terrestre, aérea y marítimo) y mes, de julio y agosto de 2020\*\*\*\*\*"*

- III. Que se han cumplido los requisitos de admisibilidad de la solicitud de información presentada, asimismo por tratarse de datos estadísticos lo solicitado, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Conceder acceso a la información solicitada, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo digital en formato Excel que contiene la misma.

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano  
Oficial de Información  
Dirección General de Migración y Extranjería